

LA REFORMA EDUCATIVA DE LA IV TRANSFORMACIÓN NACIONAL

1. Qué se mantiene y qué cambia en el texto constitucional

Roberto González Villarreal, Lucía Rivera Ferreira, Marcelino Guerra Mendoza

La cancelación de la reforma educativa del Pacto por México ya está aquí. AMLO cumplió su promesa de campaña. El 12 de diciembre de 2018 envió a la Cámara de Diputados -que fungirá como cámara de origen-, la *Iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman los artículos 3º., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.

La iniciativa fue anunciada y explicada en la conferencia mañanera del presidente, junto al secretario de educación y el consejero jurídico, Esteban Moctezuma Barragán y Julio Scherer Ibarra respectivamente; AMLO dejó a los funcionarios responder las preguntas de la prensa, pues tenía que atender una llamada. Más tarde se informó que era de Donald Trump, para discutir cuestiones migratorias.

El texto de la iniciativa se conoció en la noche, cuando empezó a circular la versión electrónica [Anexo II, Gaceta Parlamentaria, Iniciativa del Ejecutivo Federal](#). Anteriormente se había filtrado una [Iniciativa de reforma](#) en la página de la revista Educación Futura, pero era una versión preliminar que sufrió muchos cambios. Por eso siempre hay que esperar a las fuentes primarias, en este caso la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados y en el Diario de los Debates de la misma cámara.

Dos preguntas iniciales para comenzar el análisis.

La primera, ¿qué ocurrirá ahora? Para responderla, hay que recordar a grandes trazos el proceso parlamentario. Una vez que llegue a la cámara de origen, se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, con opinión de la Comisión de Educación, a veces algunas otras

solicitan que se consideren sus puntos de vista; luego se procede a su análisis, discusión y dictamen, según los procedimientos contenidos en la [Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos](#) y el [Reglamento de la Cámara de Diputados](#). Una vez dictaminada en comisiones, se presenta a la Junta de Coordinación Política para que se agende al orden del día, en la sesión del pleno y se discuta y vote en lo general y en lo particular. Cuando se vote, si se aprueba por mayoría de las dos terceras partes del quórum, se manda la Minuta respectiva a la cámara revisora, en este caso la de Senadores, en la que se sigue un procedimiento similar. Si se aprueba sin cambios, se regresa para que se envíe a las legislaturas estatales. Si una mayoría simple la aprueba, entonces las cámaras harán la declaratoria oficial y se turna al Poder Ejecutivo para su promulgación en el Diario Oficial de la Federación, a menos que se hagan modificaciones, en este caso se repondrá el procedimiento según lo establecido en el artículo 72 constitucional.

La segunda, ¿cuál es el contenido de la iniciativa? ¿Qué propone, qué mantiene, qué se modifica en el texto constitucional? Para responder, hay que recordar qué es una iniciativa de reforma, cuáles son sus partes y qué contiene. No aburrirémos con definiciones, detengámonos en cuestiones de método. Hay que evitar a toda costa los análisis apresurados, los que están llenos de “las cosas que parecen interesantes”, “lo que llama la atención, “ lo que parece significativo”, los calificativos y las generalidades. Hay que proceder con método.

La iniciativa tiene tres partes fundamentales, aunque pueden variar sus modos de enunciación y su estructura, pero conceptualmente son:

- la exposición de motivos, en la que se plantea el problema o los problemas a resolver;
- las estrategias de solución, los ejes del cambio y los conceptos fundamentales; y

- la traducción jurídica, es decir, los cambios textuales, que pueden ser de varios tipos: léxicos, gramaticales, conceptuales, de técnica jurídica, como por ejemplo los cambios en la secuencia de los párrafos, las fracciones, los incisos, etc.

Esto tendrá que hacerse en cada fase del proceso parlamentario. Por ejemplo, cuando la discusión se lleva a las comisiones, se discuten los problemas, las estrategias y, de manera relevante, los cambios textuales; si hay modificaciones tendrán que argumentarse en la exposición de motivos, en los ejes conceptuales y en el texto; y así sucesivamente, hasta que se apruebe o sea rechazada.

Un buen procedimiento, entonces, sería iniciar con la problematización (la exposición de motivos), para luego ver si es consistente con los cambios conceptuales y si esta se refleja o se expresa bien y coherentemente con la técnica jurídica. En otras palabras: si el problema está bien fundamentado, si las estrategias son coherentes y si su técnica jurídica es la adecuada.

Lógicamente así funciona, el asunto es ver si cada iniciativa cumple o no con todos estos elementos; si son pertinentes, consistentes, coherentes, argumentalmente claros y técnica y políticamente sostenibles.

Sin embargo, a veces la argumentación es deficiente, pero lógicamente consistente; otras el problema está mal definido, o hay incoherencia entre problema y estrategias; frecuentemente el articulado está mal hecho o incompleto. Todo eso puede suceder, por eso hay que proceder con método, paso a paso, aunque a veces sea tedioso. Ni modo, así es, no hay forma de simplificar sin caricaturizar, o peor, engañar con aspectos parciales, mentiras o incomprensiones.

En la reforma de Peña Nieto, por ejemplo, algunos comentaristas y críticos ni siquiera leyeron el proceso completo; se quedaron en alguna parte del trayecto parlamentario o en

alguna parte de la iniciativa, sin ver lo que ocurría en comisiones, en la cámara revisora o en las legislaturas de los estados. Por eso hay que ver el proceso completo, con detalle y paso a paso.

Eso es lo que haremos en Cortocircuitos. Procederemos por partes, para ver el paquete completo, su lógica, su racionalidad, su argumentación y su técnica. La reforma educativa es demasiado importante para dejársela al gobierno, a los representantes populares, a algunos opinadores profesionales, a las dirigencias o algunos didácticos que se consideran a si mismos como expertos. Mejor hagámosla cada una de nosotras. Para eso hay que tener algunas herramientas metodológicas.

A veces, las iniciativas contienen un cuadro comparativo entre el articulado vigente y las propuestas de cambio. Eso ayuda mucho. Quedan muy claras las modificaciones, así que se puede empezar con la exposición de motivos, seguir con los ejes conceptuales y terminar con las propuestas textuales. En este caso no es así. La iniciativa de AMLO no tiene un cuadro en el que se vean muy claramente las modificaciones que propone, por tanto, para clarificarla habrá que hacerlo por nuestra cuenta.

A continuación presentamos este cuadro, el primer insumo para un análisis detallado de la iniciativa de reforma educativa de la IV Transformación Nacional. Es una elaboración personal a partir de la [Constitución vigente](#) y del [La iniciativa que se encuentra en el Anexo II, de la Gaceta Parlamentaria del 12 de diciembre de 2018.](#)

<p>Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a recibir educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios-, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.</p>	<p>Artículo 3º. La educación es un derecho de toda persona para alcanzar su bienestar. El Estado garantizará su impartición, la cual debe cumplir con los principios de ser universal, gratuita, laica, obligatoria, democrática, e integral, con equidad y calidad.</p>	<p>El párrafo uno se divide en dos, con cambios conceptuales, gramaticales y léxicos.</p>
<p>La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.</p>	<p>La Federación, Entidades Federativas y Municipios impartirán la educación preescolar, primaria secundaria, media y superior. La educación preescolar, primaria y secundaria , conforman la educación básica; esta, la media superior y la superior serán obligatorias de conformidad con la fracción IV de este artículo.</p>	<p>Se modifica el orden y hay cambios léxicos, gramaticales y conceptuales, sobre todo en lo relativo obligatoriedad de la educación superior. Se recorre el contenido vigente hasta el párrafo sexto con distintos cambios.</p>
<p>El Estado garantizará la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos.</p>	<p>En las niñas, niños y jóvenes, radica el interés supremo de la impartición de educación por parte del estado para el bienestar, asumiendo el magisterio su función de agente primordial de la transformación social.</p>	<p>Se deroga el párrafo tercero y se cambia por uno nuevo con un nuevo objetivo: estado de bienestar, y un nuevo objeto privilegiado: niños, niñas y jóvenes. Además del magisterio como agente de la transformación social.</p>
	<p>La Ley definirá los requisitos y criterios aplicables para esos efectos, así como para el Servicio Profesional del Magisterio a cargo de la Federación, los cuales deberán favorecer la equidad educativa, la excelencia de la educación y el desempeño académico de los educandos.</p>	<p>Nuevo párrafo, que incorpora la equidad y la excelencia y mantiene la definición de calidad como desempeño académico de los educandos, aunque no máximo logro. Además de un nuevo significativo: Servicio Profesional de Magisterio, que sustituye, en otra lógica, al Servicio Profesional Docente.</p>
	<p>El Estado dará atención prioritaria al fortalecimiento de las escuelas normales y de las instituciones de educación superior que brindan formación docente para actualizar los métodos de enseñanza-aprendizaje y mejorar la educación, con el objeto de actualizar dichos métodos y aportar a la excelencia educativa.</p>	<p>Nuevo párrafo, sobre escuelas anormales e y IES de formación docente, en la lógica de la actualización y capacitación.</p>
	<p>La educación que se imparta en el país, deberá incluir en sus planes de estudio la promoción de valores, el conocimiento de la historia, la geografía, la cultura y las lenguas originarias de nuestro país, así</p>	<p>Nuevo párrafo.</p>

	como la activación física, el deporte, las artes, en esencial la música, las diversas manifestaciones culturales y el respeto al medio ambiente.	
	La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el civismo, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos, una cultura de la paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.	Se recorre el antiguo párrafo segundo a uno nuevo con dos añadidos.
I. Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, dicha educación será laica y, por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa;	...	Se mantiene igual.
<p>II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.</p> <p>Además:</p> <p>a) Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;</p> <p>b) Será nacional, en cuanto –sin hostilidades ni exclusivismos– atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura;</p> <p>c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio</p>	<p>a) a c) ...</p> <p>d) Derogado</p> <p>e) Será equitativa, el Estado aplicará una política educativa incluyente, adecuada a la diversidad cultural y étnica, a fin de combatir las desigualdades sociales, de géneros y regionales. Incluirá la educación indígena, respetando y preservando su patrimonio histórico y cultural. En las zonas con población indígena se asegurará la impartición de educación bilingüe y bicultural para todos los educandos. El Estado establecerá directrices y medidas tendientes a garantizar la equidad de la educación. En las escuelas de educación básica en zonas vulnerables, se implementarán acciones de carácter alimentario. Asimismo, se respaldará a los estudiantes en condiciones de desventaja socioeconómica, mediante el establecimiento de políticas incluyentes y de carácter transversal.</p>	Se mantiene igual la fracción II y los incisos a, b y c; se deroga el d y se añade un inciso e sobre la equidad educativa, entendida fundamentalmente como la inclusión, la diversidad, el combate a las desigualdades, la inclusión de las poblaciones indígenas, resalta la ausencia de otras formas de desigualdad que se contemplan en el artículo 1. Se focaliza la atención a las zonas vulnerables y las políticas incluyentes transversales.

<p>y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos, y</p> <p>d) Será de calidad, con base en el mejoramiento constante y el máximo logro académico de los educandos;</p>		
<p>III. Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción II, el Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal para toda la República. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas, así como de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, los maestros y los padres de familia en los términos que la ley señale. Adicionalmente, el ingreso al servicio docente y la promoción a cargos con funciones de dirección o de supervisión en la educación básica y media superior que imparta el Estado, se llevarán a cabo mediante concursos de oposición que garanticen la idoneidad de los conocimientos y capacidades que correspondan. La ley reglamentaria fijará los criterios, los términos y condiciones de la evaluación obligatoria para el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia en el servicio profesional con pleno respeto a los derechos constitucionales de los trabajadores de la educación.</p>	<p>Derogada.</p>	

<p>Serán nulos todos los ingresos y promociones que no sean otorgados conforme a la ley. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable a las instituciones a las que se refiere la fracción VII de este artículo;</p>		
<p>IV. Toda la educación que el Estado imparta será gratuita;</p>	<p>IV.... La educación universal y obligatoria, implica el derecho de toda persona a acceder a la educación y la responsabilidad de los padres o tutores de que sus hijos concurren a la escuela. El Estado promoverá la inclusión de los jóvenes a la educación superior y establecerá políticas enfocadas a evitar la deserción y fomentar su permanencia.</p>	<p>Añade la educación superior a la obligatoria y la contempla en la responsabilidad de los padres y del Estado para promover la inclusión y las políticas de permanencia.</p>
<p>V. Además de impartir la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos – incluyendo la educación inicial y a la educación superior– necesarios para el desarrollo de la nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura;</p>	<p>V. El Estado incentivará la investigación científica y tecnológica que se realice en el país, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura como un principio al que todos los mexicanos tienen derecho. El Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio de educación preescolar, primaria, secundaria y normal para toda la República. Para tales efectos, estimará la opinión de los gobiernos de las Entidades Federativas, así como de los diversos actores involucrados en la educación, los maestros y los padres de familia, en los términos que la ley señale. El Ejecutivo Federal establecerá los lineamientos para la formulación de contenidos y políticas de carácter regional.</p>	<p>Cambios en la técnica de la fracción, al incorporar en la misma fracción la promoción de la investigación científica y tecnológica con la cultura y sorpresivamente la determinación de los planes de estudio, que recupera de la antigua fracción III la participación de padres de familia y las entidades federativas, así como las políticas de carácter regional.</p>
<p>VI. Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezca la ley, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares. En el caso de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal, los particulares deberán:</p>	<p>...</p>	<p>Se mantiene igual</p>

<p>1. a) Impartir la educación con apego a los mismos fines y criterios que establecen el segundo párrafo y la fracción II, así como cumplir los planes y programas a que se refiere la fracción III, y</p> <p>2. b) Obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público, en los términos que establezca la ley;</p>		
<p>VII. Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de</p>	<p>VII. La impartición de la educación se realizará con apego a los fines y criterios que establecen el párrafo primero y la fracción II de este artículo para alcanzar el bienestar de la población, así como cumplir los planes y programas a que se refiere la fracción V del mismo;</p>	<p>Cambia el contenido sustancialmente. Sin decirlo explícitamente, sin reconocerlo incluso, se derogan las facultades de las universidades autónomas, lo que significa en los hechos la eliminación de la autonomía universitaria y lo que ella significa en las libertades de cátedra, de investigación el régimen laboral de los trabajadores universitarios. Se trata de una pifia evidente, que no corresponde ni al texto ni a su argumentación. El problema es que en el enunciado del artículo único, se dice explícitamente que se reforma la fracción VII, y al hacerlo sin indicar que es un nuevo párrafo, se elimina el contenido anterior, aunque no aparezca en ninguna parte de la exposición de motivos. Una pifia monumental, que podría dar lugar a interpretaciones funestas para la reforma.</p>

<p>cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere;</p>		
<p>VIII. El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan, y</p>	<p>VIII. El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación como elemento de bienestar para la población de toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan, y</p>	<p>Se añade como elemento de bienestar.</p>
<p>IX. Para garantizar la prestación de servicios educativos de calidad, se crea el Sistema Nacional de Evaluación Educativa. La coordinación de dicho sistema estará a cargo del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. El Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación será un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Corresponderá al Instituto evaluar la calidad, el desempeño y resultados del sistema educativo nacional en la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. Para ello deberá: a) Diseñar y realizar las mediciones que correspondan a</p>	<p>IX. La legislación secundaria establecerá un Centro con autonomía técnica que contribuya a la mejora continua de la educación, a través de estudios, mediciones e investigaciones especializadas y la determinación de estándares e indicadores de resultados; que acredite a las instituciones autorizadas para certificar el desempeño de las instituciones, las autoridades y los distintos actores de la educación; que emita lineamientos relacionados con la formación y mejora continua del magisterio, a a mejora de las escuelas y el desempeño escolar; y que promueva la formación profesional de la gestión escolar.</p>	<p>Eliminación del INEE y creación de un Centro sin nombre.</p>

<p>componentes, procesos o resultados del sistema;</p> <p>b) Expedir los lineamientos a los que se sujetarán las autoridades educativas federal y locales para llevar a cabo las funciones de evaluación que les corresponden, y</p> <p>c) Generar y difundir información y, con base en ésta, emitir directrices que sean relevantes para contribuir a las decisiones tendientes a mejorar la calidad de la educación y su equidad, como factor esencial en la búsqueda de la igualdad social.</p> <p>La Junta de Gobierno será el órgano de dirección del Instituto y estará compuesta por cinco integrantes. El Ejecutivo Federal someterá una terna a consideración de la Cámara de Senadores, la cual, con previa comparecencia de las personas propuestas, designará al integrante que deba cubrir la vacante. La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Cámara de Senadores presentes o, durante los recesos de esta, de la Comisión Permanente, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si la Cámara de Senadores no resolviere dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de integrante de la Junta de Gobierno aquel que, dentro de dicha terna, designe el Ejecutivo Federal.</p> <p>En caso de que la Cámara de Senadores rechace la totalidad de la terna propuesta, el Ejecutivo Federal someterá una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda terna fuera rechazada, ocupará el cargo la persona que dentro de dicha terna designe el Ejecutivo Federal.</p>	<p>El Centro será dirigido por un Consejo Directivo de siete miembros designados por la autoridad educativa federal y contará con un Consejo Consultivo conformado por docentes distinguidos; madres y padres de familia reconocidos por su contribución a la mejora educativa; representantes de organizaciones de la sociedad civil dedicadas a esta materia; investigadores y expertos, los cuales asesarán al Consejo Directivo en aquellas cuestiones que se le solicite. Dicho Cuero colegiado tendrá también a su cargo la elaboración de un plan de gran visión educativa de carácter indicativo para la formulación de los programas de mediano plazo.</p>	
---	---	--

<p>Los integrantes de la Junta de Gobierno deberán ser personas con capacidad y experiencia en las materias de la competencia del Instituto y cumplir los requisitos que establezca la ley, desempeñarán su encargo por períodos de siete años en forma escalonada y podrán ser reelectos por una sola ocasión. Los integrantes no podrán durar en su encargo más de catorce años. En caso de falta absoluta de alguno de ellos, el sustituto será nombrado para concluir el periodo respectivo. Sólo podrán ser removidos por causa grave en los términos del Título IV de esta Constitución y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos en que actúen en representación del Instituto y de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales o de beneficencia.</p> <p>La Junta de Gobierno de manera colegiada nombrará a quien la presida, con voto mayoritario de tres de sus integrantes quien desempeñará dicho cargo por el tiempo que establezca la ley.</p> <p>La ley establecerá las reglas para la organización y funcionamiento del Instituto, el cual regirá sus actividades con apego a los principios de independencia, transparencia, objetividad, pertinencia, diversidad e inclusión.</p> <p>La ley establecerá los mecanismos y acciones necesarios que permitan al Instituto y a las autoridades educativas federal y locales una eficaz colaboración y coordinación para el mejor cumplimiento de sus respectivas funciones.</p>		
<p>Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:</p> <p>I. Hacer que sus hijos o pupilos concurran a las escuelas públicas o privadas, para</p>	<p>...</p> <p>I. Se responsables de que sus hijos o pupilos concurran a las escuelas, para recibir la educación obligatoria y en su caso, reciban la militar en los</p>	<p>Modificación y añadidos a la fracción I, con cambios léxicos, gramaticales y valorativos.</p>

<p>obtener la educación preescolar, primaria, secundaria, media superior y reciban la militar, en los términos que establezca la ley.</p>	<p>términos que establezca la ley, así como verificar su progreso y desempeño, velando siempre por su bienestar y desarrollo</p>	
<p>Artículo 73. Para establecer el Servicio Profesional docente en términos del artículo 3o. de esta Constitución; establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; para legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República, y para asegurar el cumplimiento de los fines de la educación y su mejora continua en un marco de inclusión y diversidad. Los Títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la República. Para legislar en materia de derechos de autor y otras figuras de la propiedad intelectual relacionadas con la misma;</p>	<p>I a XXIV... XXV. Para establecer el Servicio Profesional docente en términos del artículo 3o. de esta Constitución; establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; para legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, los Estados y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República, y para asegurar el cumplimiento de los fines de la educación y su mejora continua en un marco de inclusión y diversidad. Los Títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la República. Para legislar en materia de derechos de autor y otras figuras de la propiedad intelectual relacionadas con la misma;</p>	<p>Debería decir el Servicio de Carrera del Magisterio, que es el término usado en la página 4 de la iniciativa. Es una errata. Además, hay cambios conceptuales, como estados en lugar de entidades federativas.</p>
<p>TRANSITORIOS (de la reforma del 26/03/2013) En tanto el Congreso de la Unión expide la Ley del Instituto Nacional</p>	<p>TRANSITORIOS. PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación. SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor del presente decreto se aboga la Ley General del Servicio Profesional Docente y</p>	

<p>para la Evaluación de la Educación, el Instituto Nacional creado por este Decreto ejercerá sus atribuciones y competencia conforme al Decreto por el que se reforma el diverso por el que se crea el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 16 de mayo de 2012, en lo que no se oponga al presente Decreto. Para estos efectos, las atribuciones previstas en dicho ordenamiento para el Órgano de Gobierno y la Junta Técnica serán ejercidas por la Junta de Gobierno del Instituto, y las de la Presidencia por el Presidente de la Junta de Gobierno.</p> <p>Cuarto. Los recursos materiales y financieros, así como los trabajadores adscritos al organismo descentralizado Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, pasan a formar parte del Instituto que se crea en los términos del presente Decreto.</p> <p>Quinto. Para el debido cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 3o. y 73, fracción XXV, de esta Constitución, el Congreso de la Unión y las autoridades competentes deberán prever al menos lo siguiente:</p> <p>I. La creación de un Sistema de Información y Gestión Educativa. Al efecto, durante el año 2013 el Instituto Nacional de Estadística y Geografía realizará un censo de escuelas, maestros y alumnos, que permita a la autoridad tener en una sola plataforma los datos necesarios para la operación del sistema educativo y que, a su vez, permita una comunicación directa entre los directores de escuela y las autoridades educativas;</p> <p>II. El uso de la evaluación del desempeño docente para dar mayor pertinencia y capacidades al sistema nacional de formación, actualización,</p>	<p>la Ley del Instituto Nacional de Evaluación de la Educación; y se derogan todas las disposiciones contenidas en las leyes secundarias, reglamentos y acuerdos, contrarias al presente Decreto.</p> <p>TERCERO. El Congreso de la Unión y los órganos legislativos locales deberán de realizar las adecuaciones legislativas que correspondan para dar cumplimiento a lo previsto en el presente decreto, dentro de 180 días siguientes a su entrada en vigor. En tanto eso ocurre, la autoridad educativa federal, transitoriamente, proveerá las medidas necesarias para dar cumplimiento a las modificaciones establecidas en el presente Decreto y quedará suspendida la aplicación de cualquier forma de evaluación a los maestros así como cualquier efecto sobre la permanencia en el empleo que derive de evaluaciones realizadas con anterioridad asta que entre en vigor la legislación secundaria que establezca los criterios parámetros de certificación de resultados aplicables a las distintas actividades desarrolladas en el ámbito educativo del país.</p> <p>CUARTO. Los recursos humanos, financieros u materiales con que cuenta el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación para la ejecución de las funciones que por virtud del presente Decreto cambian al organismo al que se refiere el artículo 3º. Fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, serán transferidos a ésta última. En tanto estos sean transferidos la autoridad educativa federal administrará temporalmente dichos recursos. Los derechos laborales de los servidores públicos que sean transferidos a otras unidades administrativas en virtud del presente decreto se respetarán conforme a la Ley</p> <p>QUINTO. La actual Coordinación Nacional para el Servicio Profesional Docente, en su carácter de organismo desconcentrado, asumirá las funciones que la ley establezca en materia del Servicio de Carrera Magisterial.</p> <p>SEXTO. Cualquier efecto posterior derivado de los procesos aplicados con motivo de las</p>	
--	---	--

<p>capacitación y superación profesional para maestros, en el marco de la creación de un servicio profesional docente. La evaluación de los maestros debe tener, como primer propósito, el que ellos y el sistema educativo cuenten con referentes bien fundamentados para la reflexión y el diálogo conducentes a una mejor práctica profesional. El sistema educativo deberá otorgar los apoyos necesarios para que los docentes puedan, prioritariamente, desarrollar sus fortalezas y superar sus debilidades, y</p> <p>III. Las adecuaciones al marco jurídico para:</p> <p>a) Fortalecer la autonomía de gestión de las escuelas ante los órdenes de gobierno que corresponda con el objetivo de mejorar su infraestructura, comprar materiales educativos, resolver problemas de operación básicos y propiciar condiciones de participación para que alumnos, maestros y padres de familia, bajo el liderazgo del director, se involucren en la resolución de los retos que cada escuela enfrenta.</p> <p>b) Establecer en forma paulatina y conforme a la suficiencia presupuestal escuelas de tiempo completo con jornadas de entre 6 y 8 horas diarias, para aprovechar mejor el tiempo disponible para el desarrollo académico, deportivo y cultural. En aquellas escuelas que lo necesiten, conforme a los índices de pobreza, marginación y condición alimentaria se impulsarán esquemas eficientes para el suministro de alimentos nutritivos a los alumnos a partir de microempresas locales, y</p> <p>c) Prohibir en todas las escuelas los alimentos que no favorezcan la salud de los educandos.</p>	<p>disposiciones abrogadas abrogadas que implique un perjuicio a los derechos laborales de quienes tengan interés jurídico, no se aplicará en ninguna circunstancia.</p> <p>SÈPTIMO. Mientras la legislación secundaria no establezca los criterios y parámetros de verificación de resultados aplicables a las distintas actividades desarrolladas en el ámbito educativo del país, quedará suspendida la aplicación de cualquier forma de evaluación a los maestros así como cualquier efecto sobre la permanencia en el empleo que derive de evaluaciones realizadas con anterioridad.</p> <p>OCTAVO.- La legislación secundaria, en los casos que lo amerite, determinará la gradualidad para la implementación de esta reforma.</p>	
--	--	--

<p>Al efecto, el Poder Legislativo hará las adecuaciones normativas conducentes y preverá en ellas los elementos que permitan al Ejecutivo Federal instrumentar esta medida. El Ejecutivo Federal la instrumentará en un plazo de 180 días naturales, contados a partir del día siguiente al de la entrada en vigor de las normas que al efecto expida el Congreso de la Unión.</p> <p>Sexto. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente Decreto.</p> <p>México, D.F., a 7 de febrero de 2013.- Dip. Francisco Arroyo Vieyra, Presidente.- Sen. Ernesto Javier Cordero Arroyo, Presidente.- Dip. Javier Orozco Gómez, Secretario.- Sen. Lilía Guadalupe Merodio Reza, Secretaria.- Rúbricas."</p> <p>En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veinticinco de febrero de dos mil trece.- Enrique Peña Nieto.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Miguel Ángel Osorio Chong.- Rúbrica.</p>		
---	--	--

Fuente: elaboración personal a partir de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente y de la Iniciativa de reforma a los artículos 3, 31 y 73 del Ejecutivo federal, del 12 de diciembre de 2018. En rojo están las modificaciones propuestas.

Apenas un cuadro comparativo y ya empiezan a destacarse algunas características de la iniciativa de reforma constitucional de AMLO.

- a. Se trata de una reforma de gran calado, como se acostumbra decir en el argot parlamentario. Esto significa que se altera sustancialmente la estructura, el contenido y los alcances del artículo 3º.
- b. No es una reforma puntual, es decir, que se focalice en la cancelación de la reforma anterior, o en sus puntos más álgidos, como la mal llamada

evaluación punitiva y la eliminación del INEE, sino que realiza cambios conceptuales (la equidad y la excelencia educativa; los niños, las niñas y los jóvenes como centro de la educación; los contenidos curriculares); nuevos derechos y obligaciones (la educación superior obligatoria, la obligación de padres de familia,), otros organismos (el Centro sin nombre), particularidades (la educación inclusiva, los contenidos regionales), entre muchos otros. Se trata de una reforma que se considera parte de una transformación nacional, por tanto, combina la cancelación de la anterior con contenidos nuevos y estrategias novedosas.

- c. La iniciativa adolece de una técnica jurídica adecuada. Queremos suponer que el cambio de la fracción VII es una pifia, pues de otro modo, la obligatoriedad de la educación superior y las políticas consecuentes, estarán acompañadas en el texto constitucional de la eliminación de la autonomía universitaria!, lo que es a todas luces inconsecuente. El problema es que no es el único error técnico y expositivo.
- d. La Iniciativa, sin embargo, mantiene cuestiones fundamentales de la anterior, como el concepto de calidad, de manera sobresaliente, y algunos aspectos del INEE como las certificaciones, los perfiles, parámetros e indicadores, etc. En consecuencia, no es una reforma que rompa radicalmente con el pasado, sino formula de manera distinta los problemas, resignifica los conceptos y modifica sus objetivos, objetos y medios de acción.

Para seguir con el método, ahora deberemos analizar la exposición de motivos, luego las estrategias de cambio, para volver a la expresión técnico-jurídica, como se expresa en el cuadro anterior; pero eso será el propósito de otras entregas.

Recordemos, apenas estamos organizando el material para el análisis. No es tiempo de calificativos apresurados y exagerados, menos aún de echar las campanas al vuelo ni las

condenaciones absolutas. Calma. Ya vendrán los tiempos de las posiciones, cuando llegemos a eso serán radicales, porque van a la raíz del asunto, no porque se llenen de adjetivos o se parapeten en problemas expresivos o de técnica jurídica.